

823/
2025

CONTRATO DE OBRA UNIVERSITARIA

PROGRAMA: GENÉRICO PARTICIPACIONES FEDERALES

CONTRATO NO. UAEH/GEN PAR FED/2LPNO-N7/C08-25

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO FORMALIZADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO A QUIEN SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL MTRO. JULIO CÉSAR LEINES MEDÉCIGO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA, FACILITY MANAGEMENT EXPERTS, S.A. DE C.V., A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" REPRESENTADA POR JOSÉ ENRIQUE SOLANO CARRILLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y DENOMINADAS EN CONJUNTO "LAS PARTES".

DECLARACIONES

I.- DE "LA UNIVERSIDAD"

I.A. QUE ES UN ORGANISMO DE CARÁCTER PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y AUTÓNOMO, DOTADO DE CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, DE ACUERDO CON SU LEY ORGÁNICA VIGENTE PUBLICADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CUYOS FINES AL TENOR DEL NUMERAL TRES SON:

LA DOCENCIA: ORGANIZAR, IMPARTIR Y FOMENTAR LA EDUCACIÓN PRESENCIAL Y A DISTANCIA EN LOS NIVELES DE BACHILLERATO, PROFESIONAL- TÉCNICO, LICENCIATURA Y POSGRADO, PARA FORMAR CAPITAL HUMANO DE ALTA CALIDAD.

LA INVESTIGACIÓN: ORGANIZAR, REALIZAR, FOMENTAR Y ORIENTAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA EN SUS FORMAS BÁSICAS Y APLICADA, DE MANERA QUE PERMITA LA VINCULACIÓN DEL CONOCIMIENTO HUMANO.

LA CREACIÓN, PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA: ORGANIZAR, REALIZAR Y FOMENTAR LABORES DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA EN SUS DIVERSAS FORMAS DE EXPRESIÓN.

LA VINCULACIÓN: RELACIONARSE ARMONIOSA Y EFICIENTEMENTE CON OTRAS INSTITUCIONES E INSTANCIAS DE LA SOCIEDAD.

EL FOMENTO DE LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: REALIZAR SUS ACTIVIDADES CONFORME A LAS LEYES FUNDAMENTALES DE LA NACIÓN, CONSTRUYENDO Y PERFECCIONANDO SU ORDEN NORMATIVO INTERNO, PARA PROMOVER LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS CON TRANSPARENCIA.

LA PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y EXCELENCIA: REALIZAR TODAS SUS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y GESTIÓN, ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS.

I.B. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 28º Y 29º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 21º, FRACCIÓN IV, 40º Y 41º DEL ESTATUTO GENERAL, EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO ELIGIÓ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO AL DR. OCTAVIO CASTILLO ACOSTA, COMO CONSTA EN EL ACTA 384 SUSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2023.

I.C. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 31º Y 32º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 46º Y 47º DE SU ESTATUTO GENERAL, LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO LA REPRESENTA LEGALMENTE Y TIENE LA FACULTAD DE CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y ENGRANDECIMIENTO DE LA UAEH, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE LA MISIÓN QUE LE CORRESPONDE.

I.D. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79º Y 80º FRACCIONES XII Y XIII DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO TIENE LA FACULTAD DE REFRENDAR CON SU FIRMA LOS ACTOS JURÍDICOS CELEBRADOS POR EL RECTOR A NOMBRE DE LA UAEH, Y, FIRMAR POR DELEGACIÓN EXPRESA DEL RECTOR, LOS ACTOS JURÍDICOS QUE POR SU NATURALEZA ASI LO PERMITAN.

I.E. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE ABASOLO NÚMERO 600, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 42000, PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

I.F. CUENTA CON R.F.C. UAE-610303-799.

I.G. QUE UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS FIJADOS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS Y A EFECTO DE LLEVAR ADELANTE EL CUMPLIMIENTO DE DIVERSOS PROGRAMAS, SE PROCEDIÓ A LA ASIGNACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE SEGUNDA LICITACIÓN PÚBLICA NO. UAEH-LPNO-N7-2025 CUYO FALLO FUE EMITIDO EL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE 2025, EN EL QUE, UNA VEZ EVALUADAS LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, SE DETERMINÓ QUE LA PROPOSICIÓN SOLVENTE MÁS CONVENIENTE PARA "LA UNIVERSIDAD" FUE LA PRESENTADA POR "EL CONTRATISTA".

I.H. QUE LA INVERSIÓN PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL SE REALIZARÁ CON RECURSOS CON CARGO A LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO GENÉRICO PARTICIPACIONES FEDERALES, AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO CAF/0596/2025 DE FECHA OCHO DE MAYO DE 2025 EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE "LA UNIVERSIDAD".

II.- DE "EL CONTRATISTA"

II.A. QUE ES UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA COMO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN TÉRMINOS DE LA ACTA CONSTITUTIVA PROTOCOLIZADA MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO 44,689 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 40, DEL ESTADO DE MÉXICO; Y QUE TIENE FACULTADES PARA CONTRATAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

II.B. QUE ES REPRESENTADA POR JOSÉ ENRIQUE SOLANO CARRILLO, QUIEN CUENTA CON FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO A NOMBRE DE SU REPRESENTADA, SEGÚN SE ACREDITA MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 44,689 OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. JORGE ANTONIO FRANCOZ GARATE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 40, DEL ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE A LA FECHA MANIFIESTA BAJO PROTESTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO.

UAEH/GEN PAR FED/2LPNO-N7/C08-25

II.C.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.D.- CUENTA CON LOS REGISTROS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN, LOS CUALES ESTÁN VIGENTES:

- 1.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: FME210915USA
- 2.- REGISTRO PATRONAL ANTE EL IMSS/INFONAVIT: Y6110656102
- 3.- REGISTRO ANTE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN: MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE VERACIDAD QUE NO SE ENCUENTRA INSCRITA.

II.E.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 215, INTERIOR 2412-B, PASEO DE LAS LOMAS, CÓDIGO POSTAL 01330, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.F.- CONOCE EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN EL REGLAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL REGLAMENTO", EL CONTENIDO DE LAS NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN Y DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES VIGENTES APLICABLES, LAS ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, EL PROYECTO, EL PROGRAMA DE TRABAJO, LOS MONTOS MENSUALES DE OBRA, EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON LOS PRECIOS UNITARIOS Y LAS CANTIDADES DE TRABAJO; QUE COMO ANEXOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

II.G.- HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.H.- QUE A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ELLO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LO CUAL EN ESTE ACTO PRESENTA LAS DOCUMENTALES VIGENTES QUE SE ENLISTAN:

1. OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN SENTIDO POSITIVO EMITIDA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).
2. OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO EMITIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).
3. CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE OBLIGACIONES FISCALES RELATIVA A LAS APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS SIN ADEUDO EMITIDA POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT);

II.I.- QUE A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO CUENTA CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE REGISTRO 10241 VIGENTE AL 22 DE MAYO DE 2026; DANDO CONSTANCIA DE LO ANTERIOR.

II.J.- QUE NO ES UNA PERSONA QUE EMITE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES CON OPERACIONES INEXISTENTES, POR NO CONTAR CON LOS ACTIVOS, PERSONAL E INFRAESTRUCTURA PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON "LA UNIVERSIDAD" (ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).

III.- DE "LAS PARTES"

III.A.- LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN QUE ORIGINA EL PRESENTE CONTRATO, LA BITÁCORA QUE SE GENERE, EL PROPIO CONTRATO Y SUS ANEXOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

III.B.- LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO NO MODIFICAN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN QUE LE DA ORIGEN.

III.C.- SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE "EL REGLAMENTO", DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

ATENTO A LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - EL CONTRATO PRESENTE TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, RELATIVA A LA OBRA UNIVERSITARIA DENOMINADA: "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SANITARIOS EN DIVERSAS ÁREAS DE LAS DES DE LA UAEH", UBICADA EN LA ESCUELA SUPERIOR DE ACTOPAN.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO -LAREDO KM. 120.5 S/N BARRIO EL DAXTHÁ, ACTOPAN, HIDALGO; ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN.- AVENIDA JORGE PREISSER TERÁN S/N, COLONIA NUEVA REFORMA, ZIMAPÁN, HIDALGO; ESCUELA SUPERIOR DE TEPEJI DEL RÍO.- AVENIDA DEL MAESTRO 41, COLONIA NOXTONGO SEGUNDA SECCIÓN, TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO; ESCUELA PREPARATORIA NÚMERO UNO.- AVENIDA BENITO JUÁREZ S/N, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; INSTITUTO DE CIENCIAS AGROPECUARIAS.- AVENIDA UNIVERSIDAD KM. 1 S/N, EXHACIENDA AQUETZALPA, TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; ESCUELA SUPERIOR DE ATOTONILCO DE TULA.- CALLE LA DEPORTIVA 9, PUEBLO PROGRESO, ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, ASÍ COMO, EN GENERAL, TODAS LAS NORMAS APLICABLES A LA MATERIA QUE SE HALLEN VIGENTES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO Y QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN LA CLAUSULA PRESENTE COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN.

QUEDA ENTENDIDO POR "LAS PARTES" QUE LA BITÁCORA QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO FORMARÁ PARTE DE ESTE Y SU USO SERÁ OBLIGATORIO. DE IGUAL FORMA, QUEDA PACTADO QUE EL ACTA ADMINISTRATIVA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 137 DE "EL REGLAMENTO" Y QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO, PASARÁ A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA: PRECIO POR PAGAR. - EL PRECIO POR PAGAR DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$23,470,258.92 (VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.), INCLUYE I.V.A.

NO SE SOBREPASARÁ EL IMPORTE SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SALVO QUE EXISTAN CONVENIOS MODIFICATORIOS Y/O ADICIONALES CELEBRADOS PARA TAL EFECTO POR LAS PARTES, CUALQUIER TRABAJO EJECUTADO CON EXCESO AL MONTO INDICADO Y SIN QUE HAYAN SIDO CELEBRADOS CONVENIOS AL RESPECTO, SE CONSIDERARÁ COMO OBRA EJECUTADA POR CUENTA Y RIESGO DE "EL CONTRATISTA".

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. - "EL CONTRATISTA" EJECUTARÁ LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN 98 DÍAS NATURALES, OBLIGÁNDOSE A INICIARLOS EL DÍA 7 DE JULIO DEL 2025 Y A TERMINARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2025, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO POR "LA UNIVERSIDAD".

ESTE PLAZO PODRÁ SER DIFERIDO A PETICIÓN EXPRESA NOTIFICADA POR ESCRITO EN EL CASO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE "EL REGLAMENTO" Y SE REPROGRAMARÁ EN EL CASO INDICADO, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS CUARTA Y QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A PONER OPORTUNAMENTE A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO. LA ENTREGA DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO. EL INCUMPLIMIENTO DE "LA UNIVERSIDAD" PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA DE TERMINACIÓN ORIGINALMENTE PACTADA. ASÍ MISMO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN.

QUINTA: ANTICIPO. PARA QUE "EL CONTRATISTA" REALICE EN EL SITIO DE LA OBRA LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES, TRASLADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS QUE DEBERÁ OTORGAR, "LA UNIVERSIDAD" OTORGARÁ UN ANTICIPO POR EL 30% (TREINTA POR CIENTO) RESPECTO DEL PRECIO POR PAGAR, CONSISTENTE EN \$7,041,077.68 (SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.), INCLUYE I.V.A. Y "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A UTILIZARLO EN DICHOS TRABAJOS.

PARA LA INVERSIÓN DEL ANTICIPO EN LOS CONCEPTOS QUE SE ESTABLECEN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL CONTRATISTA" MANIFIESTA HABER PRESENTADO A "LA UNIVERSIDAD" EL PROGRAMA DE EROGACIÓN DEL ANTICIPO, MISMO AL QUE SE SUJETARÁ DE MANERA OBLIGATORIA, Y QUE SERVIRÁ COMO BASE A "LA UNIVERSIDAD" PARA VERIFICAR SU CORRECTA UTILIZACIÓN.

EL PROGRAMA DE EROGACIÓN DEL ANTICIPO, PODRÁ REVISARSE, ADICIONARSE O MODIFICARSE DE COMÚN ACUERDO Y POR ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE CON ELLO, INCREMENTO EN EL MONTO ASIGNADO PARA TAL EFECTO.

EL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS, SE ENTREGARAN A "EL CONTRATISTA" CON ANTELACIÓN A LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, SU ATRASO SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO, EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO, FORMALIZÁNDOSE MEDIANTE CONVENIO ENTRE "LAS PARTES" LA NUEVA FECHA DE INICIACIÓN; SI "EL CONTRATISTA" NO ENTREGA LA GARANTÍA DE LOS ANTICIPOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO Y POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DE LOS ANTICIPOS, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO DEBERÁ INICIAR LA OBRA EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DE "EL REGLAMENTO" SERÁ PROCEDENTE OTORGAR ANTICIPO PARA LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLAUSULA DECIMA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO. NO SERÁ PROCEDENTE OTORGAR ANTICIPOS PARA LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS AJUSTES DE COSTOS DEL CONTRATO O CONVENIOS.

EL ANTICIPO SE AMORTIZARÁ DE FORMA PROPORCIONAL AL PORCENTAJE OTORGADO, Y SE HARÁ EN CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE FORMULEN DEBIÉNDOSE LIQUIDAR EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ESTIMACIÓN FINAL. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL PROCEDIMIENTO DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ARTÍCULO 76 DE "EL REGLAMENTO".

SEXTA: GARANTÍAS. - "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR "EL REGLAMENTO" LAS GARANTÍAS DISPUESTAS EN LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, ADEMÁS DE LAS GARANTÍAS QUE OTORGUEN LOS FABRICANTES DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE.

ASIMISMO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ CONTRATAR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE AMPARE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, A EFECTO DE RESPONDER A "LA UNIVERSIDAD" ANTE SINIESTROS QUE PUDIERAN OCURRIR DURANTE EL PLAZO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR UN PORCENTAJE ASCENDENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) POR EVENTO. CUALQUIER SUMA ADICIONAL A ESTA COBERTURA SERÁ CON CARGO A "EL CONTRATISTA". ÉSTE SEGURO DEBERÁ SER ENTREGADO A "LA UNIVERSIDAD" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE "EL CONTRATISTA" RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. ELLO, SIN PERJUICIO DE LAS PRECISIONES REALIZADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES CORRESPONDIENTE.

A) GARANTÍA PARA LOS ANTICIPOS. MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O PÓLIZA DE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, POR LA TOTALIDAD DE LOS MONTOS CONCEDIDOS COMO ANTICIPOS (INCLUYENDO I.V.A.) PARA QUE "EL CONTRATISTA" REALICE EN EL SITIO DE LA OBRA LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES, TRASLADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS QUE DEBERÁ OTORGAR, CONFORME A LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO Y DEBERÁ SER PRESENTADA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LOS ANTICIPOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE "EL CONTRATISTA" RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN O COPIA DEL CONTRATO. ELLO, SIN PERJUICIO DE LAS PRECISIONES REALIZADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES CORRESPONDIENTE.

A.1) GARANTÍA PARA MODIFICACIONES AL MONTO DEL CONTRATO. - A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO POR MONTO, SIN PODER REBASAR EL PORCENTAJE ESTABLECIDO PARA EL ANTICIPO EN LA CLÁUSULA QUINTA PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE CONTRATO, QUE SE APLICARÁ A LOS CONCEPTOS PERTINENTES QUE

SE SEÑALAN EN EL INCISO A) ANTERIOR, DEBIENDO PRESENTAR A LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS EL PROGRAMA DE EROGACIÓN DEL ANTICIPO, MISMO AL QUE SE SUJETARÁ DE MANERA OBLIGATORIA, Y QUE SERVIRÁ COMO BASE A "LA UNIVERSIDAD" PARA VERIFICAR SU CORRECTA UTILIZACIÓN.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA O PÓLIZA DE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO (SIN INCLUIR I.V.A.) ESTA FIANZA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE "EL CONTRATISTA" RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN O COPIA DEL CONTRATO. SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO SE OTORGA LA FIANZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN II DE "EL REGLAMENTO", "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. ELLO, SIN PERJUICIO DE LAS PRECISIONES REALIZADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE PARA EL PRESENTE INSTRUMENTO SE CELEBREN CONVENIOS MODIFICATORIOS EN MONTO Y/O PLAZO, LA FIANZA PRIMIGENIA DEBERÁ CONTAR CON EL ENDOSO RESPECTIVO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS QUE LA HAYA OTORGADO, INCLUYENDO EN EL IMPORTE DE LA GARANTÍA LOS MONTOS RELATIVOS A LOS AJUSTES DE COSTOS AUTORIZADOS. EL ENDOSO DE LA FIANZA DEBERÁ SER PRESENTADO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO. SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO SE OTORGA EL ENDOSO DE LA FIANZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN II DE "EL REGLAMENTO", "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EN EL CASO DE QUE LA GARANTÍA HAYA SIDO CONSTITUIDA MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA Y SE PROCEDA A LLEVAR A CABO UN CONVENIO MODIFICATORIO POR MONTO, LA GARANTÍA DEBERÁ SER ACTUALIZADA AL NUEVO MONTO DEL CONTRATO.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS. CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" QUEDA OBLIGADO A GARANTIZAR LOS TRABAJOS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA O SUBSTITUYENDO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO VIGENTE POR OTRA QUE A SU ELECCIÓN DEBERÁ CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN, ESTA GARANTÍA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS, EN EL CASO DE QUE NO EXISTA INCONFORMIDAD DE "LA UNIVERSIDAD". CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 78 DE "EL REGLAMENTO" Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

SÉPTIMA: BITÁCORA DE LA OBRA. - ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO EL USO DE LA BITÁCORA DE OBRA, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 94, 95, 96 Y 97 DE "EL REGLAMENTO".

LA BITÁCORA ES EL INSTRUMENTO DE COMUNICACIÓN ENTRE "LA UNIVERSIDAD" Y "EL CONTRATISTA", EN ÉSTA SE REGISTRARÁN EN FORMA CRONOLÓGICA LOS HECHOS Y ASUNTOS SOBRESALIENTES QUE ACREDITEN O DE ALGUNA FORMA AFECTEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONCERTADOS POR "LAS PARTES" EN EL CONTRATO; ES UN DOCUMENTO DE CONTROL QUE PERMITE VERIFICAR LOS AVANCES E IMPREVISTOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, POR LO QUE SE CONSIDERARÁ COMO PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO, QUEDANDO BAJO LA CUSTODIA DE LA RESIDENCIA DE OBRA A FIN DE QUE LAS CONSULTAS REQUERIDAS SE EFECTÚEN EN SITIO, SIN QUE LA BITÁCORA PUEDA SER EXTRAÍDA DEL LUGAR DE LOS TRABAJOS.

SE DEBERÁ INICIAR CON UNA NOTA ESPECIAL RELACIONANDO COMO MÍNIMO LA FECHA DE APERTURA, DATOS GENERALES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS, NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL AUTORIZADO, DOMICILIOS Y TELÉFONOS, DATOS PARTICULARES DEL CONTRATO Y ALCANCES DESCRIPTIVOS DE LOS TRABAJOS Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SITIO DONDE SE DESARROLLARÁN; LA INSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE IDENTIFIQUEN OFICIALMENTE AL RESIDENTE Y, EN SU CASO, AL SUPERVISOR, ASÍ COMO AL SUPERINTENDENTE POR PARTE DEL CONTRATISTA, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR REGISTROS EN LA BITÁCORA, INDICANDO, EN SU CASO, A QUIEN O A QUIÉNES SE AUTORIZA PARA LLEVAR A CABO DICHOS REGISTROS.

LOS REGISTROS QUE SE PODRÁN REALIZAR EN LA BITÁCORA SERÁN LOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 96 DE "EL REGLAMENTO".

OCTAVA: REPRESENTANTE DE "LA UNIVERSIDAD" Y DE "EL CONTRATISTA". - "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE ESTOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE, QUE ACTUARA COMO SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"LA UNIVERSIDAD" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN O REMOCIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

ASIMISMO, "LA UNIVERSIDAD" ESTABLECERÁ LA RESIDENCIA DE OBRA CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA MISMA, QUIEN FUNGIRÁ COMO SU REPRESENTANTE ANTE "EL CONTRATISTA", Y SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA"; ESTA RESIDENCIA DE OBRA DEBERÁ ESTAR UBICADA EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS; ASÍ MISMO TENDRÁ LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE LE OTORGA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CUANDO LA SUPERVISIÓN SEA REALIZADA POR CONTRATO, LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PARA EFECTOS DE PAGO DEBERÁ SER AUTORIZADA POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA: TRABAJOS QUE PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN. LOS TRABAJOS QUE SE PODRÁN SUBCONTRATAR PARA ESTA OBRA SERÁN LOS SIGUIENTES:

1. MAMPARAS.

CUANDO POR LA NATURALEZA O ESPECIALIDAD DE LOS TRABAJOS, RESULTE NECESARIO SUBCONTRATAR TRABAJOS ADICIONALES A LOS REFERIDOS EN EL PÁRRAFO PREVIO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PREVIA A LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS. DICHA AUTORIZACIÓN EN NINGÚN CASO SIGNIFICARÁ UNA AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO DE QUE SE TRATE.

LOS CONTRATISTAS SERÁN LOS ÚNICOS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES QUE

ADQUIERAN CON LAS PERSONAS QUE SUBCONTRATEN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS O SERVICIOS. LOS SUBCONTRATISTAS NO TENDRÁN NINGUNA ACCIÓN O DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DE "LA UNIVERSIDAD".

CUANDO SE TRATE DE UN MISMO PROYECTO QUE SE DESARROLLA EN ETAPAS Y LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS SE CONTRATAN CON LA MISMA EMPRESA, LAS AUTORIZACIONES DE LAS SUBCONTRATACIONES CONFERIDAS A ESTA PREVIAMENTE PERMANECERÁN VIGENTES HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROYECTO.

NO SE CONSIDERARÁ COMO SUBCONTRATACIÓN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN EN LA OBRA.

"EL CONTRATISTA" DE FORMA MENSUAL INFORMARÁ A "LA UNIVERSIDAD" SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LABORALES Y LA ACTUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS SUBCONTRATADAS EN EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS U OBRAS ESPECIALIZADAS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

DÉCIMA RELACIONES LABORALES. - "EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

"EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA UNIVERSIDAD", EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS DEL CONTRATO.

DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. - "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LA OBRA MOTIVO DEL CONTRATO CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LAS LEYES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA, Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "LA UNIVERSIDAD", ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "LA UNIVERSIDAD" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA.

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL CONTRATISTA" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA UNIVERSIDAD".

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERA CON LAS PERSONAS QUE SUBCONTRATE PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA. EL SUBCONTRATISTA NO TENDRÁ NINGUNA ACCIÓN O DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DE "UNIVERSIDAD" POR TALES OBLIGACIONES.

"EL CONTRATISTA" ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES DE LOS ARTÍCULOS 13, 14 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, OBLIGÁNDOSE A SACAR A SALVO Y EN PAZ A "LA UNIVERSIDAD" POR LA INOBSERVANCIA DE LOS PRECEPTOS SEÑALADOS.

DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE LAS ESTIMACIONES. - "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES DE AVANCE DE OBRA, ELABORADAS CON PERIODICIDAD, NO MAYOR DE UN MES. "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTARLAS A EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENTRO DE LOS 6 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES QUE "LA UNIVERSIDAD" HUBIERA FIJADO ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN, QUIEN CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN. EN EL SUPUESTO QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN. "LA UNIVERSIDAD" PAGARÁ LAS ESTIMACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA.

CUANDO LAS ESTIMACIONES NO SEAN PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN PARA QUE "LA UNIVERSIDAD" INICIE SU TRÁMITE DE PAGO, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA QUE "EL CONTRATISTA" SOLICITE AMPLIACIONES EN EL MONTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. LAS ESTIMACIONES SE PAGARÁN A "EL CONTRATISTA" EN LAS OFICINAS DE "LA UNIVERSIDAD".

EN EL CASO DEL INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS; CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 101 DEL "EL REGLAMENTO", "LA UNIVERSIDAD" A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCIÓ EL PLAZO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ESTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA UNIVERSIDAD".

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

DÉCIMA TERCERA: AJUSTE DE COSTOS. - LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN EL CONTRATO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO, DICHS COSTOS DEBERÁN SER AJUSTADOS ATENDIENDO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: EL AJUSTE DE COSTOS SE

LLEVARÁ A CABO MEDIANTE LA REVISIÓN DE CADA UNO DE LOS PRECIOS DEL CONTRATO PARA OBTENER DICHO AJUSTE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 103 FRACCIÓN I DE "EL REGLAMENTO".

EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

NO DARÁ LUGAR A AJUSTE DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.

UNA VEZ QUE "LA UNIVERSIDAD" DETERMINE QUE ES PROCEDENTE EL AJUSTE DE COSTOS, SU CÁLCULO SE SUJETARÁ A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DE "EL REGLAMENTO", ATENDIENDO A LAS PREVISIONES DE LA BASE 15.2 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DE LA MATERIA DE "LA UNIVERSIDAD".

EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DEBERÁ CUBRIRSE POR PARTE DE "LA UNIVERSIDAD" A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "LA UNIVERSIDAD" RESUELVA POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVO.

LOS AJUSTES SE CALCULARÁN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECRECIMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS RESPECTO DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO O, EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", CON RESPECTO AL PROGRAMA CONVENIDO.

PARA EFECTOS DE LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS, LA FECHA DE ORIGEN DE LOS PRECIOS SERÁ LA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

LOS INCREMENTOS O DECRECIMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERÁN CALCULADOS CON BASE EN LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR CON SERVICIOS QUE DETERMINE EL INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA (INEGI). CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERA "EL CONTRATISTA" Y "LA UNIVERSIDAD" NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL INEGI, "LA UNIVERSIDAD" PROCEDERÁ A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUE, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA EL INEGI.

LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO; EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE "EL CONTRATISTA" HAYA CONSIDERADO EN SU PROPOSICIÓN.

NO DARÁ LUGAR A LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO LA AUTORIZACIÓN DE AJUSTE DE COSTOS. TAMPOCO MODIFICARÁ EL MONTO DEL CONTRATO.

DECIMA CUARTA: RETENCIONES. - "EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES DE AVANCE DE OBRA QUE SE LE CUBRAN SE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

A) AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO RECIBO, SEGÚN LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES.

B) UNO POR CIENTO SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO POR CONCEPTO DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL. (ART. 116 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO).

C) CINCO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO, COMO DERECHOS POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL, QUE CORRESPONDE A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO. (ART. 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS).

D) RETENCIÓN DEL 5 AL MILLAR A SU CARGO, POR CONCEPTO DE PAGO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL QUE REALIZA LA CONTRALORÍA GENERAL (ART. 150 DE "EL REGLAMENTO").

E) RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE OBRA QUE REALIZA LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS. (ART. 150 DE "EL REGLAMENTO").

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. - "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE CONVENIOS, POR PLAZO O MONTO, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 105 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO DERIVADO DE UNA MODIFICACIÓN AL CONTRATO QUE IMPLIQUE AUMENTO O REDUCCIÓN POR UNA DIFERENCIA SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO DEL IMPORTE ORIGINAL DEL CONTRATO O DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, EN CASOS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, "LA UNIVERSIDAD" Y "EL CONTRATISTA" PROCEDERÁN A REVISAR LOS INDIRECTOS Y EL FINANCIAMIENTO ORIGINALMENTE PACTADOS Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE AJUSTARLOS.

CUANDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REQUIERA LA REALIZACIÓN DE CANTIDADES O CONCEPTOS DE TRABAJO ADICIONALES A LOS PREVISTOS ORIGINALMENTE, LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, EN TANTO SE CELEBRAN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, VIGILANDO QUE DICHS INCREMENTOS NO REBASAN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO EN EL CONTRATO.

TRATÁNDOSE DE CANTIDADES ADICIONALES, ÉSTAS SE PAGARÁN A LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS ORIGINALMENTE; TRATÁNDOSE DE LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO, SUS PRECIOS UNITARIOS DEBERÁN SER CONCILIADOS Y AUTORIZADOS, PREVIAMENTE A SU PAGO.

UNA VEZ QUE SE TENGAN DETERMINADAS LAS POSIBLES MODIFICACIONES AL CONTRATO Y SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL, DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA DETERMINACIÓN, SE DEBERÁ SUSCRIBIR EL CONVENIO MODIFICATORIO.

CUANDO SEA MODIFICADO EL CONTRATO TENDRÁ QUE CONTARSE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA AFIANZADORA PARA QUE ACEPTE LAS PRÓRROGAS PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS, AUMENTOS O DISMINUCIONES

EN EL MONTO DEL CONTRATO Y EN SU CASO SE SOLICITARÁ A "EL CONTRATISTA" EL REFRENDO O SUSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS REFERIDAS EN LA CLAUSULA SEXTA QUE RESULTEN PROCEDENTES.

SI LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE CONSTITUYÓ MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA Y LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DERIVA INCREMENTO EN EL MONTO DEL CONTRATO, LA GARANTÍA DEBERÁ AJUSTARSE AL NUEVO MONTO DEL CONTRATO.

DECIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES. - "LA UNIVERSIDAD" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS OBRAS, OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL "LA UNIVERSIDAD" COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LAS OBRAS. SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN EL AVANCE DE LAS OBRAS ES MENOR QUE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE, "LA UNIVERSIDAD" PROCEDERÁ A RETENER Y/O APLICAR UNA PENA CONVENCIONAL POR UN PORCENTAJE DEL 5% DEL MONTO DE LA ETAPA INCUMPLIDA POR RETRASO EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE SUMINISTRO O DE UTILIZACIÓN DE LOS INSUMOS, ASÍ COMO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADA EN EL CONTRATO.

LAS PENALIZACIONES ECONÓMICAS A CARGO DE "EL CONTRATISTA" OPERARÁN POR ATRASOS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE SUMINISTRO O DE UTILIZACIÓN DE LOS INSUMOS. LAS PENALIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA SE APLICARÁN COMO UNA RETENCIÓN ECONÓMICA A LA ESTIMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO EN LA FECHA EN QUE SE DETERMINE EL ATRASO, MISMA QUE EL CONTRATISTA PODRÁ RECUPERAR EN LAS PRÓXIMAS ESTIMACIONES, SI REGULARIZA LOS TIEMPOS DE ATRASO SEÑALADOS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN, DE SUMINISTRO O DE UTILIZACIÓN DE LOS INSUMOS. LA APLICACIÓN DE ESTAS RETENCIONES TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVA, SI A LA FECHA PACTADA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, ÉSTOS NO SE HAN CONCLUIDO.

LAS PENALIZACIONES SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN DE LA PARTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADO OPORTUNAMENTE Y SE APLICARÁN SOBRE LOS MONTOS DEL CONTRATO, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS PENAS CONVENCIONALES ÚNICAMENTE PROCEDERÁN CUANDO OCURRAN CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA"; LA DETERMINACIÓN DEL ATRASO SE REALIZARÁ CON BASE EN LAS FECHAS PARCIALES O DE TERMINACIÓN, FIJADAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁ EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADAS POR "EL CONTRATISTA".

ESTAS PENAS EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, CUANDO NO SE HAYA LLEGADO AL LÍMITE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN DE ESTE.

LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPOGAN A "EL CONTRATISTA" SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LAS CANTIDADES QUE LE HAYAN SIDO RETENIDAS, APLICANDO, ADEMÁS, SI DA LUGAR A ELLO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DECIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LA OBRA CONTRATADA POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA, LA CUAL NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO. LA FORMALIZACIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SUSPENSIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO LA SUSPENSIÓN DERIVE DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR ÚNICAMENTE SE SUSCRIBIRÁ UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE "EL REGLAMENTO".

ASI MISMO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE A "LA UNIVERSIDAD", O BIEN NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS. EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ SOLICITARLA A "LA UNIVERSIDAD", QUIEN DETERMINARÁ LO CONDUCENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO; EN CASO DE NEGATIVA, SERÁ NECESARIO QUE "EL CONTRATISTA" OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, PERO SI "LA UNIVERSIDAD" NO CONTESTA EN DICHO PLAZO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DEL CONTRATISTA.

UNA VEZ COMUNICADA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, "LA UNIVERSIDAD" PROCEDERÁ A TOMAR POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, Y EN SU CASO, PROCEDER A SUSPENDER LOS TRABAJOS, LEVANTANDO CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL CONTRATISTA", ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS MISMOS, QUEDANDO OBLIGADO "EL CONTRATISTA" A DEVOLVER A "LA UNIVERSIDAD", EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

DECIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - LA RESCISIÓN

ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DEBERÁ SER EL ÚLTIMO MEDIO QUE UTILICE "LA UNIVERSIDAD", YA QUE, EN TODOS LOS CASOS, DE MANERA PREVIA, DEBERÁN PROMOVER LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS Y EL MENOR RETRASO POSIBLE.

"LA UNIVERSIDAD" OPTARÁ POR APLICAR RETENCIONES O PENAS CONVENCIONALES ANTES DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DERIVE DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA UNIVERSIDAD", EN LUGAR DE INICIAR LA RESCISIÓN RESPECTIVA DEL CONTRATO, PODRÁ EFECTUAR MODIFICACIONES AL MISMO A FIN DE REPROGRAMAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, NI SE CELEBREN PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE "EL REGLAMENTO", PARA QUE SE CONCLUYA LA OBRA O SERVICIO CONTRATADO POR RESULTAR MÁS CONVENIENTE PARA "LA UNIVERSIDAD" QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" POR CUALESQUIERA DE LAS CAUSALES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 130 DE "EL REGLAMENTO".

LAS CAUSALES REFERIDAS DAN LUGAR A LA RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA UNIVERSIDAD", ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN A "EL CONTRATISTA" LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CONTRATO O EL SOBRECOSTO QUE RESULTE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 135 Y 136 DE "EL REGLAMENTO", DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNO O DE OTRO, INDEPENDIENTEMENTE DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y APLICARSE EN SU CASO A "EL CONTRATISTA" LOS DEMÁS CARGOS QUE PROCEDAN.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE CUANDO "LA UNIVERSIDAD" DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" EXPONIENDO LAS RAZONES QUE AL EFECTO SE TUVIEREN PARA QUE ÉSTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE LA RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, EN CUYO CASO, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, "LA UNIVERSIDAD" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL CONTRATISTA" CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL CONTRATISTA". EN EL SUPUESTO DE NO PRODUCIR CONTESTACIÓN "EL CONTRATISTA", DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, SE EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

UNA VEZ COMUNICADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO "LA UNIVERSIDAD" PROCEDERÁ A TOMAR POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, Y EN SU CASO, PROCEDER A SUSPENDER LOS TRABAJOS, LEVANTANDO CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL CONTRATISTA", ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA Y "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "LA UNIVERSIDAD", EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, NO PODRÁ SER REVOCADA O MODIFICADA POR "LA UNIVERSIDAD".

INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y ANTES DE SU CONCLUSIÓN, "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ A SU JUICIO, SUSPENDER EL TRÁMITE DEL CITADO PROCEDIMIENTO, CUANDO SE HUBIERE INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN RESPECTO DEL PRESENTE CONTRATO.

EN EL CASO DE QUE SE DETERMINE NO RESCINDIR EL CONTRATO, SE REPROGRAMARÁN LOS TRABAJOS UNA VEZ NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE POR "LA UNIVERSIDAD" A "EL CONTRATISTA" Y SE PROCEDERÁ A REALIZAR LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

DECIMA NOVENA: AMORTIZACIÓN DE ANTICIPOS EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "EL CONTRATISTA", DEBERÁ REINTEGRAR A "LA UNIVERSIDAD" EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESCISIÓN; EL SALDO POR AMORTIZAR DEL (OS) ANTICIPO (S) RECIBIDO (S), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN "EL REGLAMENTO". EN CASO CONTRARIO, DE QUE "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR, EN EL PLAZO SEÑALADO, DEBERÁ CUBRIR LOS CARGOS QUE RESULTEN CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 101 DE "EL REGLAMENTO".

VIGÉSIMA: RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS TRABAJOS. - LA RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS TRABAJOS SE REALIZARÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE "EL REGLAMENTO" Y DEMÁS NORMAS APLICABLES; ASÍ COMO BAJO LAS MODALIDADES QUE LA MISMA PREVE, RESERVÁNDOSE "LA UNIVERSIDAD" EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS.

PARA TAL EFECTO "EL CONTRATISTA" NOTIFICARÁ POR BITÁCORA O POR ESCRITO A "LA UNIVERSIDAD" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" VERIFICARÁ LA DEBIDA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS ENCUENTRA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE ESTOS, DEBERÁ SOLICITAR A "EL CONTRATISTA" SU REPARACIÓN A EFECTO DE QUE ÉSTAS SE CORRIJAN CONFORME A LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN EL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADOS EN EL CONTRATO SE PODRÁ PRORROGAR POR EL PERIODO QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS.

LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS SE HARÁN DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA VERIFICADO SU TERMINACIÓN LEVANTÁNDOSE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD A ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 143 DE "EL REGLAMENTO", QUEDANDO LOS TRABAJOS BAJO RESPONSABILIDAD DE "LA UNIVERSIDAD".

"LA UNIVERSIDAD" PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTIEREN TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE.

LA CONTRALORÍA, EN EL ACTO DE RECEPCIÓN PODRÁ HACER LAS OBSERVACIONES PERTINENTES, PARA QUE EXIGIR A "EL CONTRATISTA" LA REPARACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE CONSIDERE FALTANTES O MAL EJECUTADOS. DE LA MISMA FORMA, PODRÁ OBLIGARLA A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ASPECTOS INFORMATIVOS Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVOS A LA OBRA, DE LO CUAL, SE LEVANTARÁ LA MINUTA DE TRABAJO CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE FIJARÁN LAS FECHAS PARA SOLVENTAR EL REQUERIMIENTO, A LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS ACORDADOS "LA CONTRATISTA" Y LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS INFORMARÁN POR OFICIO A LA CONTRALORÍA GENERAL, A FIN DE QUE REALICEN LA DE VERIFICACIÓN DE DICHS TRABAJOS.

EN EL ACTO DE ENTREGA FÍSICA DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" EXHIBIRÁ LA GARANTÍA PREVISTA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA INCISO C).

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, "LAS PARTES" DEBERÁN ELABORAR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS NATURALES EL FINQUITO DE LOS TRABAJOS, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR EL CRÉDITO A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNO DE ELLOS, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO AL FINQUITO, O BIEN "EL CONTRATISTA" NO ACUDA CON LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, ÉSTA PROCEDERÁ A ELABORARLO, DEBIENDO COMUNICAR SU RESULTADO A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADO A PARTIR DE SU EMISIÓN; UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINQUITO A "EL CONTRATISTA", ÉSTE TENDRÁ UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, SI NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO.

DETERMINANDO EL SALDO TOTAL, "LA UNIVERSIDAD" PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONTRATISTA EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO O LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA O BIEN SOLICITARÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES, DEBIENDO, EN FORMA SIMULTÁNEA, LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR AMBAS PARTES EN EL CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA: "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE "LA UNIVERSIDAD". LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DE "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEGUNDA: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS Y ANEXOS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE "EL REGLAMENTO" Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE LE SEAN APLICABLES.

VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: "LAS PARTES" CONVIENEN QUE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR ES EL ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA O DEL HOMBRE CARACTERIZADO POR SER IMPREVISIBLE, INEVITABLE, IRRESISTIBLE, INSUPERABLE, AJENO A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES Y QUE IMPOSIBILITA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS O ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE DERIVEN O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA CULPA, DOLO O NEGLIGENCIA DE LA PARTE QUE LO SUFRE.

CUANDO UNA DE LAS PARTES RECLAME ESTAR AFECTADA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

- I. DEBERÁ TOMAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MITIGAR LAS CONSECUENCIAS DE DICHO EVENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LA EROGACIÓN DE CANTIDADES RAZONABLES PARA ELLO;
- II. DEBERÁ REANUDAR EL CUMPLIMIENTO CON SUS OBLIGACIONES AFECTADAS POR EL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE; Y
- III. NO SE LE LIBERARÁ DE RESPONSABILIDAD CONFORME AL PRESENTE CONTRATO SI EL INCUMPLIMIENTO ES CAUSADO POR SU INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO.

LA PARTE QUE SOLICITE EL RECONOCIMIENTO DE QUE EXISTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR DEBERÁ NOTIFICAR TAL HECHO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DEL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. DICHA NOTIFICACIÓN INICIAL CONTENDRÁ LOS DETALLES SUFICIENTES PARA IDENTIFICAR EL CASO CONSIDERADO COMO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, INCLUYENDO DESCRIPCIÓN DEL EVENTO, LUGAR, FECHA HORA EN QUE OCURRIÓ Y CAUSAS QUE LO MOTIVARON.

DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE UNA PARTE RECIBA LA NOTIFICACIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA PARTE AFECTADA DEBERÁ PRESENTAR TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE EN RELACIÓN CON SU FALTA DE CUMPLIMIENTO (O RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO) DEBIDO AL EVENTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, MISMA QUE INCLUIRÁ, SIN LIMITACIÓN:

- I. EL EFECTO QUE TENDRÁ EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR EN LA CAPACIDAD DE LA PARTE DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES;
- II. LAS ACCIONES QUE HA REALIZADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL INCISO (I), DEL INCISO (B) DE LA PRESENTE SECCIÓN;
- III. LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR; Y,
- IV. UN ESTIMADO DEL TIEMPO QUE DURARÁ EL MISMO Y SUS EFECTOS.
- V. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN TANTO TEMPORALES Y/O PERMANENTES SI LAS HUBIERE.

LA PARTE QUE HAYA SOLICITADO EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UN EVENTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR DEBERÁ NOTIFICARLE A LA OTRA DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL EVENTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR O SUS EFECTOS HAYAN DESAPARECIDO, CON EL PROPÓSITO DE REANUDAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL

PRESENTE CONTRATO.

SI LA PARTE QUE HUBIERE EFECTUADO UNA NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS INCISOS ANTERIORES RECIBE U OBTIENE CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL EN RELACIÓN CON EL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, DEBERÁ ENTREGAR DICHA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA OTRA PARTE DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE DICHA INFORMACIÓN.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE ENTENDERÁ QUE LA EXISTENCIA DE PROBLEMAS ECONÓMICOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA DE ALGUNA DE LAS PARTES CONSTITUYA UN EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN: PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA, ASÍ COMO A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES LOCALES DEL ESTADO DE HIDALGO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, AL LOS 27 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2025.

POR "LA UNIVERSIDAD"	POR "EL CONTRATISTA"
MTRO. JULIO CÉSAR LEINES MEDÉCIGO	JOSÉ ENRIQUE SOLANO CARRILLO
RESIDENTE DE OBRA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS	SUPERINTENDENTE
ARQ. ANTONIO BARRALES MARTINEZ	ARQ. CARLOS ALVA MARTINEZ
MTRO. JOSÉ LUIS BARRANCO LÓPEZ	

CON FUNDAMENTO EN EL NÚMERO 7.3 DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS AUTORIDADES Y EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO PUBLICADO MEDIANTE ACTA 365 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE 11 DE DICIEMBRE DE 2020, LA RESPONSABILIDAD EN UN ACTO JURÍDICO, EN LA CONTRATACIÓN DE BIENES O SERVICIOS, O EN LA SOLICITUD DE ELABORACIÓN, VALIDACIÓN, APOSTILLA O FIRMA DE DOCUMENTOS LOCALES RECAE EN LA AUTORIDAD, PERSONA, UNIDAD O DEPENDENCIA QUE LO SOLICITA, INICIA O SE RESPONSABILIZA EN EL, POR LO QUE LA VALIDACIÓN SUPRAESCRITA ES ACTUAMENTE LIMITATIVA DE LOS ELEMENTOS DE EXISTENCIA Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SECRETARÍA GENERAL
JURÍDICO
REVISÓ